



REFERENCIA: 081374089001-2010-00032

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

EJECUTANTE: CESIONARIA, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario
-FIDUAGRARIA SA., como vocera y Administradora del
Patrimonio Autónomo Disproyectos

EJECUTADO: Isabel María Cervantes Carreño

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado del cesionario, allego memorial a través del cual solicita terminación del proceso por pago total de obligación. Sírvese a proveer.
Campo de la Cruz- Atlántico, 13 de agosto del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Trece
(13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y leído el informe secretarial, la solicitud impetrada por el Dr. Eduardo Misol, en condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita la terminación del presente proceso, antes se hace necesario la siguiente aclaración:

Revisado el expediente referenciado, se puede apreciar que a folio 113 del cuaderno principal encontramos el Auto adiado 22 de abril del 2019, a través del cual se corrigió la parte resolutive del auto fechado 27 de agosto de 2018, el cual quedo así: " Acéptese la cesión celebrada entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA. en calidad de CEDENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA.-FIDUAGRARIA SA. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS , para todos los efectos legales como CESIONARIO.

Igualmente se ratificó con personería jurídica al Dr. José Misol Yepes, para que continuará como apoderado judicial en nombre y representación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA.-FIDUAGRARIA SA. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, para todos los efectos legales como CESIONARIO.

Ante esta eventualidad se hace necesario que el apoderado de la parte demandante, aclare en calidad de quien actúa, y solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En Mérito de lo motivado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz Atlántico,

RESUELVE:

1.- Requerir al Dr. Eduardo Misol Yepes, apoderado de la parte demandante, aclare la inconsistencia evidenciada en su solicitud impetrada ante esta Agencia Judicial, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Campo De La Cruz

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los 17/08/2021
Notifica por estado No. 071
La secretaria, Griselda Toscano Castro

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 5fa349bc0936671a258819b30dba75a053d308b5441a69368669a07a7e10528

Documento generado en 13/08/2021 12:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>